N30/6062-9

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

GAB. PRES. (O) Nº 2.900/48 /
ANT. :
MAT. : Remite fotocopia.

SANTIAGO, 27 JUN 1990

DE : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

AL : SR. MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
D. EDGARDO BOENINGER KAUSEL

Adjunto a Ud. fotocopia de carta, enviada a estas oficinas por la Asociación de Ingenieros Civiles Jubilados, proponiendo el nombre del Abogado Mario Ramírez Necochea como asesor en lo que a jubilación respecta.

Ruego a Ud. mantenerme informado al respecto.

Saluda atentamente a Ud.

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENTE

CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION
1.- Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia
2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
3.- Arch. Correlativo
s/n

ASOCIACION DE INGENIEROS
CIVILES JUBILADOS.

Sugieren nombre del Abogado Sr.Mario Ramírez Necochea.

Sr.Patricio Aylwin Azócar,
Presidente de la República.
Señor Presidente:

Adjuntamos nota dirigida al Sr.Ministro de Justicia,en que reconocemos que el S.Gobierno deberá atender, con las escasas disponibilidades que le dejó el Gobierno Militar,necesidades más urgentes que las nuestras,sin que esto signifique que dejemos de aspirar a que se reconozcan nuestros derechos y se fije un programa para su reposición.Como todavía no hemos obtenido la audiencia solicitada al Sr.Ministro,debido al recargo de su trabajo,nos atrevemos a sugerir,si V.E.decide asesorarlo con una comisión o con una persona que conozca el problema de las jubilaciones,el nombre del Abogado Sr. Mario Ramírez Necochea (1),nombre de derecho y amante de la justicia,según lo acreditan los antecedentes que aparecen en el recorte de prensa que adjuntamos,también,a la presente nota.

Saludan muy atentamente a V.E.,

p. Oscar Jiménez Gundián
Secretario

Florencio Oyarzun Day
Presidente

Fono 220 5209

Colegio de Ingenieros de Chile
Av.Santa María 0508
Fono 777452

(1)(con quien no hemos hablado).

ASOCIACION DE INGENIEROS
CIVILES JUBILADOS.

SOLICITAN AUDIENCIA.

Santiago,27 de Marzo de 1990.
Sr.Francisco Cumplido Cereceda,
Ministro de Justicia.
Señor Ministro:

Como es de su conocimiento,el deterioro de las jubilaciones se ha originado en disposiciones legales del anterior Gobierno,reñidas con normas elementales de ética y con lo establecido en la propia Constitución de 1980.Así han desaparecido derechos adquiridos legitimamente,como los quinquenios,que disfrutaban algunos jubilados,o como la llamada pensión perseguidora.Aún más chocante ha resultado la supresión del cese del descuento del 10% de las jubilaciones una vez completado el fondo de montepío,lo que equivale a autorizar a un comerciante para que siga cobrando cuotas por una mercadería después que ésta ha sido totalmente pagada.Incluso,ha dejado de pagarse un reajuste de 10,6% en 1985 y se han pagado reajustes incompletos en 1986 y 1987,en circunstancias que éstos son parte del derecho patrimonial de la jubilación,pués,si no existieran,las jubilaciones más antiguas desaparecerían antes que el jubilado,como consta en las boletas de pago del Instituto de Normalización de la Previsión,en que la jubilación original se ha reducido a cero y el jubilado recibe solo el reajuste.

No pretendemos recuperar de inmediato nuestros derechos porque sabemos que con las escasas disponibilidades existentes nuestro Gobierno deberá afrontar necesidades más urgentes.No obstante,aspiramos a que se reconozca nuestro derecho y se deroguen las disposiciones legales que lo lesionaron y que, incluso,se dé un trato preferente para los más ancianos y,especialmente,para las viudas de los colegas fallecidos y de los que fallezcan en el futuro.

Si tenemos el honor de ser recibidos por el Sr. Ministro,a quien por la presente solicitamos una audiencia,le agradeceríamos que nos diera a conocer su opinión respecto de nuestro planteamiento.

Saludan muy atentamente a Ud.,

Oscar Jiménez Gundián
Secretario

Florencio Oyarzun Day
Presidente

Fono 220520 9

3 Abril 1990

ASOCIACION DE INGENIEROS
CIVILES JUBILADOS.

RECUPERACION DE DERECHOS ADQUIRIDOS.

1-Quinquenios de jubilados,
suprimidos por un Dictamen de contraloría de Enero de 1974,que interpretó,equivocadamente,el D.L.249 de Diciembre de 1973,que sustituyó los quinquenios de que disfrutaban algunos funcionarios en actividad por bienios para todo ese personal,a quienes denominó "trabajadores",sin que el decreto se refiriera para nada al personal pasivo que había jubilado con quinquenios y que disfrutaba de ellos como un derecho adquirido.

2-Rebaja arbitraria de 20%
durante 47 meses y de 10% durante 6 meses de las llamadas pensiones perseguidoras,mediante los D.D.L.L.255 y 670 de 1974, 2,444 de 1978 y 2.566 de 1979.

3-Pensiones llamadas perseguidoras,
suprimidas mediante los D.D.L.L.2.448 de 1979, 3.444 de 1980 y Ley 18.152 de 1982,de gestación muy dudosa.

4-Cese del descuento del 10% de las jubilaciones cuando se completa el fondo de montepío,suprimido por D.L.1.538 de 1976,aún para los que habían jubilado antes de esa fecha con dicha condición.

5-Rebaja arbitraria o despojo del 10,6% de las jubilaciones,mediante el D.L.18.413 de 1985(~~firmado por los Ingenieros Civiles Buchi y Collados~~) y otras rebajas posteriores,mediante D.D.L.L. 18.549 de 1986 y 18.669 de 1987.

La DICTADURA ha infringido lo siguiente:

1-Art.19,Nº24 de la Constitución:"Nadie puede,en caso alguno ser privado de su propiedad.....salvo mediante una expropiación por causa de utilidad pública y después que ésta haya sido pagada".

2-Art.19,Nº22 de la Constitución:rechaza "la discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica".

3-Art.110 del D.F.L.338 de 1960:"La jubilación es un derecho patrimonial.....que una vez concedido será irrenunciable e imprescriptible".

4-Art.19,Nº7,letra h,de la Constitución:"No podrá aplicarse como sanción la pérdida de los derechos previsionales".

5-Art.9 del Código Civil:"La ley solo puede disponer para lo futuro,y no tendrá jamás efecto retroactivo,salvo cuando beneficie al afectado".

ASOCIACION DE INGENIEROS
CIVILES JUBILADOS.

B

DERECHO DE PROPIEDAD DEL REAJUSTE.

Un ex- funcionario de la Administración Pública, jubilado en la época del Escudo con E 1.000 mensuales, correspondientes al sueldo del grado más alto de la Escala de Sueldos y Grados de ese tiempo, recibe actualmente unos $100.000 mensuales, de los cuales $1 corresponde a jubilación y el resto, a reajuste. Se observa que la jubilación se ha reducido, practicamente, a nada, y que el jubilado vive solo del reajuste. Como, por definición, la jubilación es vitalicia (según el Profesor de Derecho Administrativo Sr. Patricio Aylwin, hoy Presidente de la República), eso significa que el reajuste es parte del derecho patrimonial de la jubilación.

La anomalía de que la jubilación se haya reducido a $1, o que haya desaparecido, proviene de que el dinero no sirve como unidad de medida en operaciones de largo plazo, lo que ha reconocido el propio Gobierno al crear la U.F., la U.T. y la actualización de valores no vigentes en el momento de efectuarse pagos al Fisco.

Si recordamos que las imposiciones previsionales del sistema de Cajas se calcularon para que el jubilado pudiera sobrevivir en forma parecida a la que le permitía el último sueldo, vemos que eso significa que la jubilación debe parecerse al sueldo y que este parecido debe mantenerse, lo que equivale a aceptar que el sueldo es la unidad de medida adecuada para la jubilación. Confirma lo anterior la norma de calcular la jubilación como el promedio de las 36 últimas mensualidades del sueldo, o sea, como un porcentaje de éste. En el caso de la llamada "pensión perseguidora", el propio Gobierno estableció que el sueldo era la unidad de medida más apropiada para la jubilación. Con esto concuerda el D.L. 255 de 1974 al estimar las necesidades del que jubila en 80% de las del que permanece en el cargo.

Todo lo anterior revela que el derecho de propiedad de la jubilación consiste en mantener invariable la relación inicial entre la jubilación y el sueldo, lo que solo se consigue mediante reajustes simultáneos e iguales para activos y pasivos, lo cual es justo porque permite que las jubilaciones suban cuando suben los sueldos y que bajen cuando éstos son rebajados. O sea, los reajustes, ya sean mejoramientos o rebajas de los sueldos, son una "mera expectativa" antes de ser concedidos, pero, una vez otorgados, pasan a ser parte del derecho patrimonial del jubilado. La no aplicación de este sano principio ha provocado gravísimas distorsiones y deterioros en

ASOCIACION DE INGENIEROS
CIVILES JUBILADOS.

las jubilaciones más antiguas, las que deberían corregirse mediante reliquidaciones que restablezcan la relación inicial entre la jubilación y el sueldo.

Queda el caso de los jubilados de la Caja de Empleados Particulares, que no están sujetos a una Escala de Sueldos y Grados, y para quienes la jubilación tenía un tope de 6 sueldos vitales. Si se empleó el sueldo vital como unidad de medida, debe mantenerse la reajustabilidad de esta unidad y reliquidarse las jubilaciones deterioradas de acuerdo con el sueldo vital vigente.

Santiago, 4 de Mayo de 1990

ASOCIACION DE INGENIEROS
CIVILES JUBILADOS.

PRIORIDADES EN LA RECUPERACION DE DERECHOS.

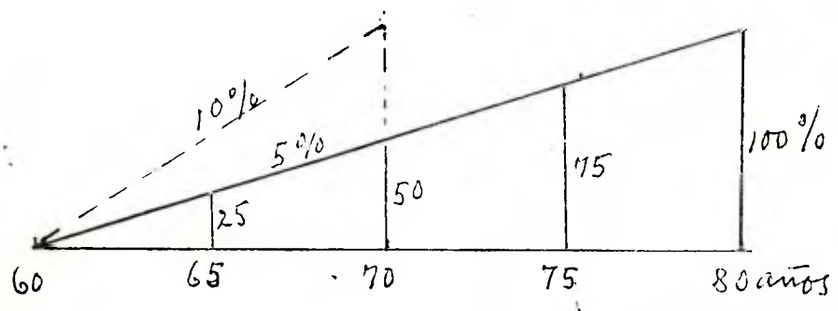
1-Reconocimiento de los derechos conculcados y derogación de las disposiciones legales correspondientes.

2-Los afectados renuncian, por el momento, a lo tomado por el Fisco como préstamo forzoso, aunque se haya invertido, para agrado y solaz de algunos, en el edificio de Lo Curro.

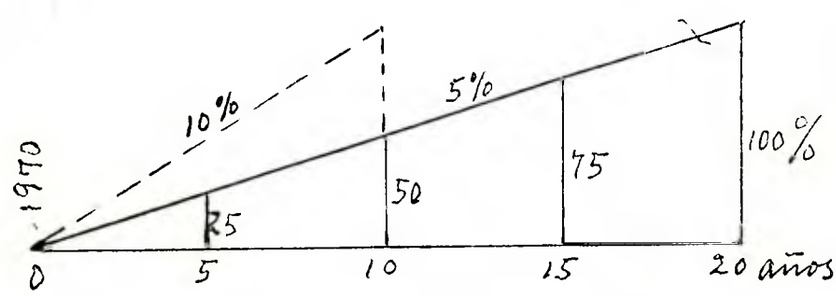
3-Recuperación de la totalidad de los derechos para el caso de las viudas de los colegas fallecidos o que fallezcan.

4-Recuperación de los derechos en forma gradual de acuerdo con la edad del jubilado o con la antiguedad de la jubilación.

Ejemplo, de acuerdo con la edad, de recuperación de 5% de los derechos por cada año en que el jubilado exceda los 60 años (la recuperación total se produce para la edad de 80 años.



Si las disponibilidades mejoran, la gradiente de 5% podría, por ejemplo, aumentarse a 10%, en cuyo caso la recuperación total se lograría para la edad de 70 años. Algo muy similar ocurre si se reemplaza la edad por la antiguedad de la jubilación, como se observa en el gráfico siguiente:



La recuperación sería total para los jubilados en 1970, si la gradiente fuera de 5%, o bien, para los jubilados en 1980 si la gradiente fuera de 10%.